

Newsletter



SE DICTAN MEDIDAS DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DEL ACTUAL CONTEXTO DE PANDEMIA

En sesión extraordinaria del Parlamento llevada a cabo el pasado 18 de marzo, fue aprobada (junto con otros cuatro proyectos) la Ley N° 19.942, remitida por el Poder Ejecutivo, conteniendo algunas medidas relevantes en materia de facilidades de pago y exoneraciones para determinadas empresas, como parte del conjunto de medidas adoptadas ante la situación de emergencia sanitaria por COVID-19.

A continuación, comentamos las principales disposiciones previstas en la nueva norma:

(I) Exoneración de aportes patronales: se exonera el 50% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social devengados entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, a las entidades que hayan tenido en promedio en el año civil 2020 hasta 19 empleados dependientes y cuyos ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley no superaren las 10.000.000 Unidades Indexadas (UI), a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

Se aclara que, en los ejercicios menores a 12 meses, se considerarán los ingresos de forma



proporcional, y que, a efectos de considerar la cantidad de empleados, se deberán tener en cuenta todos, incluidos aquellos que se encuentren amparados en los subsidios prestados por el Banco de Previsión Social (BPS) y el Banco de Seguros del Estado (BSE).

Respecto de aquellos contribuyentes que tengan fecha de cierre de ejercicio diferente al 31 de diciembre, podrán optar por considerar los ingresos correspondientes al año civil 2020.

Por otra parte, la Ley también prevé la exoneración del 50% de los aportes jubilatorios

patronales a la seguridad social devengados entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de junio de 2021 a las empresas que realicen las siguientes actividades (cuando no estuvieren comprendidas en la hipótesis anterior): (i) servicios de transporte de escolares; (ii) servicios de cantinas escolares; (iii) servicios de organización y realización de fiestas y eventos en locales; (iv) servicios de organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales; (v) servicios prestados por las agencias de viajes; (vi) servicios de transporte terrestre (grupos turísticos y excursiones); (vii) servicios prestados por las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce; (viii) servicios prestados por las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el país; (ix) servicios prestados por las empresas de salas de cine y distribución cinematográfica; y (x) servicios prestados por las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12 (hoteles, restaurantes y bares) en los subgrupos 1, 2, 4 y 7.

(II) Inicio de actividad bajo el régimen de "monotributo": Los contribuyentes que hayan iniciado actividades a partir del 1° de enero de 2021 y estén comprendidos en el régimen de monotributo, tributarán la referida prestación única de acuerdo a la siguiente escala: (A) 25% durante los primeros 12 meses de actividad registrada; (B) 50% durante los segundos 12 meses de actividad registrada; y (C) 100% a partir de los terceros 12 meses de actividad registrada.

El régimen antes indicado no será de aplicación cuando exista otro beneficio tributario respecto al monotributo. Particularmente, para el caso de la bonificación de buenos pagadores (artículo 9 de la Ley N° 17.963), el contribuyente podrá optar, cuando inicie su actividad, por el régimen previsto en esta Ley, o por la aplicación de dicha bonificación. Esta disposición tampoco será de aplicación para el reinicio de actividades.

(III) Facilidades de pagos: Se faculta al BPS a otorgar el régimen de facilidades de pago, por deudas devengadas desde el 1° de mayo de 2018 y la fecha de promulgación de la Ley: (i) por

concepto de tributos personales por empleados dependientes, incluyendo los aportes al Fondo Nacional de Salud; y (ii) por concepto de tributos patronales, incluyendo los aportes al Fondo Nacional de Salud.

El monto podrá pagarse hasta en 72 cuotas, con un interés del 2% anual, y se podrá conceder una espera de hasta 12 meses para iniciar el pago, en cuyo caso, el máximo de cuotas serán 60.

El BPS también tendrá facultades para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes monotributistas, por la prestación tributaria unificada del no dependiente, devengada hasta la fecha de promulgación de la Ley, la que también podrá abonarse en un máximo de 72 cuotas, con un interés del 2% anual.

La Ley también faculta al Poder Ejecutivo a otorgar facilidades de pago a los sujetos pasivos de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva (DGI), respecto de las obligaciones tributarias vencidas, cuyo plazo de pago sea hasta el 28 de febrero de 2021. Se incluyen asimismo las infracciones tributarias previstas en el capítulo Quinto del Código Tributario, con excepción de la infracción de defraudación. También podrán incluirse dentro del régimen de facilidades a las obligaciones tributarias vencidas cuyo plazo de pago se encuentre comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y la fecha de finalización de la declaración de estado de emergencia sanitaria.

(IV) Exoneración de pago mensual mínimo de IRAE: Se dispone una exoneración para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley no haya superado las 915.000 UI, de los pagos mínimos mensuales del impuesto, correspondientes a las obligaciones devengadas entre el 1° de enero 2021 y el 30 de junio de 2021.

(V) Abatimiento del Impuesto al Patrimonio: Actualmente está previsto un abatimiento del Impuesto al Patrimonio (IPAT) con el monto

generado en el mismo ejercicio por concepto de IRAE o IMEBA (si corresponde), con un límite de 50% del IPAT generado en el ejercicio; pudiendo el Poder Ejecutivo disminuir dicho porcentaje.

La reciente norma agrega que el Poder Ejecutivo podrá (además de disminuir el referido

porcentaje), establecer excepciones, considerando la naturaleza de la actividad, el monto de ingresos, u otros índices de naturaleza objetiva.

Norma: Ley N° 19.942

Publicación: 26 de marzo de 2021

Ver más

[Ley N° 19.942](#)

SE EXTIENDE ESTÍMULO FISCAL PARA LAS INVERSIONES REALIZADAS ENTRE EL 1° DE ABRIL DE 2021 Y EL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

Hace ya casi un año el Poder Ejecutivo -como forma de estimular las inversiones en un contexto de recesión-, aprobó el Decreto N° 151/020 de fecha 26 de mayo de 2020 y el Decreto N° 268/020, de fecha 30 de setiembre de 2020, reglamentarios de la Ley de Inversiones y Promoción Industrial N° 16.906.

Dichas normas dispusieron -entre otras medidas-, que las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computaran por el 150 % del monto invertido a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Recientemente, y ante un contexto similar al que motivó su dictado, el Poder Ejecutivo consideró conveniente extender ciertos beneficios tributarios otorgados por los referidos Decretos.

Atento a ello, el pasado 23 de marzo aprobó el Decreto N° 94/021, que establece que las inversiones realizadas en los períodos comprendidos entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021, se computarán por el 130%, a los efectos del cómputo del monto exonerado de IRAE.



En tal sentido, dicha disposición queda incluida en los Decretos N° 455/007 – 2/012 – 143/018 y 268/020 (reglamentarios de la Ley de Inversiones N° 16.906).

Se aclara que el cómputo adicional no se deduce del monto total exonerado y que los beneficios transitorios podrán acumularse en los períodos comprendidos entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, y entre el 1° de abril de 2021 y el 30 de setiembre de 2021 respectivamente.

Por último, mencionamos que las restantes disposiciones normativas dispuestas para mejorar los beneficios fiscales en los proyectos de inversión, mediante el Decreto N° 268/020,

pueden consultarse en nuestro Newsletter del mes de octubre de 2020 haciendo [click aquí](#).

Norma: Decreto N° 94/021

Publicación: N/D

Ver más [Decreto N° 94/021](#)

SE EXTIENDE LA REDUCCIÓN EN LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES

En el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, el 13 de octubre de 2020 el Poder Ejecutivo había aprobado el Decreto N° 274/020, por el cual, se redujo transitoriamente las multas aplicables a entidades y titulares obligados al amparo de las Leyes N° 18.930 y 19.484 (y sus reglamentaciones), vinculadas a la declaración jurada ante el registro del Banco Central del Uruguay (BCU).

Concretamente, el Decreto N° 274/2020 estableció la reducción del 50% de las multas previstas para el incumplimiento de la comunicación en plazo de accionistas y beneficiarios finales, a condición de que se realizara el pago de las multas correspondientes, o se suscribiera un convenio de pago por éstas antes del 31 de diciembre de 2020.

Recientemente -y ante la perduración de la emergencia sanitaria- el pasado 23 de marzo el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 92/021, por el cual se prorrogó la referida reducción de las sanciones aplicables como consecuencia de incumplimientos producidos hasta el 21 de octubre 2020, siempre que se cumpla con la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada ante el BCU, y se realice el pago de las correspondientes sanciones, o se suscriba convenio de pago por las mismas, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.



Vinculado a esta norma, recordamos que el pasado 21 de octubre de 2020 la Auditoría Interna de la Nación ("AIN"), emitió una resolución (modificativa de la Resolución de fecha 6 de abril de 2018), por la cual se regularon las nuevas escalas de graduación de las sanciones establecidas en la Ley N° 19.484, para identificación de beneficiarios finales. La misma puede consultarse haciendo [click aquí](#).

Mediante esta resolución, la AIN redujo el monto de las multas, y extendió considerablemente los plazos para aumentar en las escalas, siendo de aplicación para los incumplimientos acaecidos con posterioridad al 21 de octubre de 2020. Si perjuicio, se aclara que también podrá operar en los incumplimientos producidos con anterioridad, en la medida que ello resulte más benigno que lo dispuesto por el Decreto N° 274/2020.

Norma: Decreto N° 92/021

Publicación: 26 de marzo de 2021

Ver más [Decreto N° 92/021](#)

EL PRÓXIMO 30 DE ABRIL VENCE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL FONASA 2020

Conforme a lo informado por el Banco de Previsión Social (BPS), los titulares de Servicios Personales cuentan con plazo hasta el 30 de abril de 2021 para presentar su Declaración Jurada Anual Fonasa 2020.

Quedan comprendidos en esta obligación los titulares de Servicios Personales con actividad fuera de la relación de dependencia: profesionales (afiliados a Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios), escribanos (afiliados a Caja Notarial de Seguridad Social) y titulares de Servicios Personales no profesionales (que prestan servicios a través de empresas unipersonales, sociedades de hecho o sociedades civiles afiliadas al BPS).

La declaración se presenta desde el servicio en línea: Servicios Personales - Declaración Jurada Anual FONASA, por lo que es necesario tener usuario personal BPS. Asimismo, es requisito para la presentación constituir domicilio electrónico ante BPS.

Una vez realizada la declaración, se puede acceder a la factura por el costo del timbre profesional, y



-cuando corresponda-, por los saldos de obligaciones pendientes de pago y la multa por presentación tardía.

Se informa asimismo por BPS, que en el sitio web destinado a Servicios Personales se encuentra disponible información, instructivos y videos tutoriales, y que también pueden realizarse consultas al teléfono 0800 2001 (Asistencia al Contribuyente).

Fuente: Comunicado BPS 12/2021

Publicación: N/A

Ver más

[Comunicado BPS 12/2021](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.